



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0498/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0498/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de marzo de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075024000059	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa al proyecto de participación ciudadana denominado "Polideportivo" mismo que se realizó dentro de la demarcación de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Dio respuesta a través del oficio número DOM/104/2023, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por la cual proporciona la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo de manera de medular por la falta de entrega de la totalidad de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, participación ciudadana, rendición de cuentas.	



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0498/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	14
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075024000059**, mediante la cual se requirió:

“Solicitamos lo siguiente:

Se solicita la información detallada relacionada al proyecto de participación ciudadana denominado “Polideportivo” el cual está confirmado con los siguientes datos:

Licitación No. 30001121-009-2023



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 3

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

Contrato No. DGODU/LPN/OB-009-2023

Em presa Constructora: Jimtre, S.a de C.V

Unidad Administrativa: Alcaldía Tláhuac

Dicho proyecto tiene asignado un monto total de \$6,677,959.68. De acuerdo al contrato a continuación:



Modalidad:	Licitación Pública Nacional
Licitación No.	30001121-009-2023
Contrato No.	DGODU/LPN/OB-009-2023
Fecha de Contrato:	31 de agosto de 2023
Empresa:	Constructora Jimtre, S.A. de C.V.
R.F.C.	CJI 990122 DG3
Monto del Contrato:	\$5,756,861.79
IVA 16%	\$921,097.89
Importe Total:	\$6,677,959.68
Según Oficio Número:	DRF/846/2023
Fecha de Inicio:	01 de septiembre de 2023
Fecha de Terminación:	30 de noviembre de 2023
Unidad Administrativa:	Alcaldía Tláhuac
Dirección General	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Área:	Obras y Mantenimiento
Descripción de los Trabajos:	Trabajos de mantenimiento a espacios públicos, guarniciones y banquetas, Presupuesto Participativo 2023, de la Alcaldía Tláhuac.
Partidas Presupuestales:	222263R00225P13061412165023NR0657 \$3,965,836.75 222263R00225P13061412165023NR0653 \$2,712,122.93

COMITÉS

Comité	Proyecto Ganador	Importe

CAV PAVIMENTO T223
Módulo de la Unidad 137, colonia Solano,
C.P. 03020

Página 1 de 20

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Se requiere conocer el desglose de manera detallada por los conceptos de:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

1. *Instalación de césped en las canchas existentes dentro del deportivo.*
 - a. *Extensión en metros cuadrados del césped.*
 - b. *Costo por metro cuadrado y costo total del césped.*
 - c. *Costo de instalación del césped*
 - d. *Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.*
2. *Lámparas lumínicas.*
 - a. *Costo unitario y total de cada unidad lumínica instaladas.*
 - b. *Costo de instalación de las unidades lumínicas.*
 - c. *Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.*
3. *Reparación de pista de trote.*
 - a. *Metros cuadrados del material tartán a instalar en la pista de trote.*
 - b. *Costo de instalación de la instalación de tartán.*
 - c. *Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.*

Así como cualquier otro costo de manera detallada y su respectiva evidencia fotográfica no considerado en los puntos anteriores que hayan integrado la realización del proyecto, debido a que en el contrato indica "Hasta el presupuesto alcance", en ese caso especificar la remodelación de baños, de área de aparatos de ejercicio al aire libre o cualquier otro trabajo." (Sic)

II. Respuesta. El 29 de enero de 2024, la **Alcaldía Tláhuac** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número **DOM/104/2023**, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, mismo que en su parte conducente refiere:

"...

Al respecto, de acuerdo a las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente a la fecha, me permito informar a usted que el contrato No. DGODU/LPN/OB-009-2023, fue asignado a la empresa Constructora Jimtre, S.A. de C.V. por un monto total de \$ 6,677,959.68, dicho contrato contemplo la ejecución de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

diversos proyectos ganadores del presupuesto participativo 2023, entre los cuales se encontraba la ejecución del proyecto correspondiente al comité 11-027 Ojo de Agua con el proyecto ganador "Poliideportivo para tu Bienestar", donde los trabajos a ejecutar con el presupuesto que les fue asignado para el ejercicio 2023, fueron la rehabilitación de la cancha deportiva empastada y la colocación de 2 porterías a base de estructuras metálicas, mismos que eran del conocimiento del representante del comité de ejecución, quien participó en todo el proceso de adjudicación.

Por lo anterior, se informa lo siguiente al respecto a los cuestionamientos del numeral 1, relativo a la Instalación de césped en las canchas existentes dentro del deportivo.

- a. Extensión en metros cuadrados de césped.
4,706.28 m²
- b. Costo por metro cuadrado y costo total del césped.
- c. Costo de instalación del césped

El concepto ejecutado incluyó el suministro y la colocación del pasto y el costo es de \$77.32 por m², sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; cabe mencionar que este importe no incluye los trabajos complementarios que se realizaron para la correcta colocación del césped.

- d. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Se ingresa la queja debido a que el monto del proyecto como lo menciona en el documento proporcionado como respuesta indica que tiene un monto total de \$6,677,959.68 en el cual indican que de acuerdo a la extensión empastada y el costo del metro cuadrado da un total de \$363,889.5 así como se reitera la información ya solicitada que no se proporcionó tal como se solicitó, a continuación nuevamente: Se requiere conocer el desglose de manera detallada por los conceptos de: 1. Instalación de césped en las canchas existentes dentro del deportivo. a. Extensión en metros cuadrados del césped. b. Costo por metro cuadrado y costo total del césped. c. Costo de instalación del césped d. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido. 2.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

Lámparas lumínicas. a. Costo unitario y total de cada unidad lumínica instaladas. b. Costo de instalación de las unidades lumínicas. c. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido. 3. Reparación de pista de trote. a. Metros cuadrados del material tartán a instalar en la pista de trote. b. Costo de instalación de la instalación de tartán. Se agradece” (Sic)

V. Admisión. El 12 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 26 de febrero de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AATH/UT/0158 /2024** emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

VII. Cierre de instrucción. El 08 de marzo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 26 de enero de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **DOM/247/2024**, suscrito por la Dirección de Obras y Mantenimiento, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información la siguiente información:

“ ...

C. ISAAC JACINTO MENDÓZA MENDÓZA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio número **AATH/0129/2024** de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual solicita se de atención al Recurso de Revisión en materia de Acceso a la información Pública, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0498/2024**, en donde se solicita el siguiente requerimiento:

“Se ingresa la queja debido a que el monto del provento como lo menciona en el documento proporcionado como respuesta indica que tiene un monto total de \$6,677,959.68 en el cual indican que de acuerdo a la extensión empastada y el costo del metro cuadrado da un total de \$363,889.5 así como se reitera la información ya solicitada que no se propocionó tal como se solicitó, a continuación nuevamente:

Se requiere conocer el desglose de manera detallada por los conceptos de:

1. Instalación de césped en las canchas existentes dentro del deportivo.
 - a. Extensión en metros cuadrados del césped.
 - b. Costo por metro cuadrado y costo total del césped.
 - c. Costo de instalación del césped
 - d. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.
2. Lámparas lumínicas.
 - a. Costo unitario y total de cada unidad luminica instaladas.
 - b. Costo de instalación de las unidades lumínicas.
 - c. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.
3. Reparación de pista de trote.
 - a. Metros cuadrados del material tartán a instalar en la pista de trote.
 - b. Costo de instalación de la instalación de tartán.”

De acuerdo con las funciones y atribuciones de la Dirección de Obras y Mantenimiento, según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente hago de su conocimiento que los recursos del contrato DGODU/LPN/OB-009-2023 formalizado con la empresa Constructora Jimtre, S.A. de C.V., por un monto de \$6,677,959.68 incluye IVA, fueron utilizados para ejecutar todos los proyectos que resultaron ganadores en la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo 2023 en los comités 11-013 Jardines del Llano-UH Villa Tlaltempa, 11-026 Miguel Hidalgo Ote., 11-027 Ojo de Agua, 11-035 San Miguel (Ampl), 11-051 Tierra y Libertad y 11-52 Villa Centroamericana (U Hab).

De estos seis proyectos ganadores distintos, se encuentra el denominado "Polideportivo para tu Bienestar" correspondiente al comité 11-027 Ojo de Agua. El monto contratado para la ejecución de ese proyecto es de \$1,033,695.56.

Así mismo, me permito anexar al presente, copia del Dictamen de Proyecto para las Consultas del Presupuesto Participativo 2023 y 2024, expedido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, donde se acredita el



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

importe asignado al comité 11-027 Ojo de Agua; así como la publicación oficial de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1010 Bis de fecha 27 de diciembre de 2022, donde se publica la Distribución del Presupuesto Participativo por Unidad Territorial.

Por lo anterior, se informa lo siguiente al respecto a los cuestionamientos del numeral 1, relativo a la Instalación de césped en las canchas existentes dentro del deportivo.

- a. **Extensión en metros cuadrados de césped:** 4,706.28 m2
- b. **Costo por metro cuadrado y costo total del césped:** El concepto ejecutado incluyó el suministro y la colocación del pasto y el costo es de \$77.32 por m2, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; cabe mencionar que este importe no incluye los trabajos complementarios que se realizaron para la correcta colocación del césped.
- c. **Costo de instalación del césped:** El costo por la instalación de 4,706.28 m2 de césped y la colocación de dos porterías incluyendo la preparación de la superficie, trazo, materiales, mano de obra, herramienta, maquinaria y equipo para su correcta ejecución fue de \$1,033,695.56.
- d. **Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido:** Se anexa evidencia fotográfica.

En cuanto a los interrogantes del punto dos y tres sobre las lámparas lumínicas y las reparaciones de la pista de trote; respectivamente, deseo informarle que no se llevaron a cabo mantenimientos ni instalaciones en ninguno de estos rubros en el proyecto denominado "Polideportivo para tu Bienestar" del Presupuesto Participativo 2023.

..." (Sic)

Asimismo, anexo el archivo digital relativo al Dictamen de Proyecto para las Consultas de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del correo electrónico**, el día 26 de febrero de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 11

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

En cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.0498/2024

1 mensaje

Isaac Jacinto Mendoza Mendoza <unidad.transparenciatlahuac@gmail.com>

26 de febrero de 2024, 16:48

Para:

Adjunto al presente, Información proporcionada y anexo respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0498/2024**, esperando con esto dar cumplimiento a lo solicitado por usted y por el INFOCDMX.

Téngase por Notificado el oficio de referencia para los efectos legales que corresponda con fundamento en lo dispuesto en los [artículos 93, fracción VII y 199, fracción III](#) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza
Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

 **REC. REV. 0498.pdf**
3360K

En este sentido, del análisis que se realizó en la respuesta complementaria que emitió el sujeto obligado, se tiene que refirió el costo por metro cuadrado, el costo total del césped y el costo de instalación del césped, toda vez que se pronunció de forma categórica en cada uno de los requerimientos.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado informo a la persona recurrente, que por cuanto hace a las lámparas lumínicas y las reparaciones de pista de trote, no se llevaron a cabo los mantenimientos ni instalaciones en ninguno de dichos rubros.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 16

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2024

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*